

**NOTARIA PÚBLICA
QUINTA
PORTOVIEJO - MANABI**

2013

13

01

05

P10106

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPENIA
DISTRIBUIDORA AGROPECUARIA PRODUCTOS MANABI S.A. AGROPEROMAM
INTEGRADA POR LOS SEÑORES EDDWIN XAVIER SOLIS ZAMORA; Y
ERIKA MARICELA CANTOS MACIAS.-**

CUANTÍA: \$800,00

En la ciudad de Portoviejo, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy miércoles dieciocho de diciembre del año dos mil trece, ante mí Abogada Edith Otilia Moreira Hidrovo, Notaria Pública Quinta Suplente de este cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública los señores **EDDWIN XAVIER SOLIS ZAMORA**, de estado civil divorciado; **ERIKA MARICELA CANTOS MACIAS**, de estado civil soltera; los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, ejecutivos, domiciliados en la ciudad de Portoviejo, cantón Portoviejo, provincia de Manabí. Los comparecientes en el momento de la celebración del presente contrato me presentaron sus cédulas de ciudadanía cuyos números se anotan al final del presente contrato, así mismo examinados que fueron por mí, se estableció que los comparecientes son hábiles y capaces ante la Ley para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente Doy Fe. Bien instruidos que fueron por mí, de la naturaleza, efectos jurídicos, objeto y resultados de la Escritura Pública, que en forma libre, voluntaria y espontánea se apresta a celebrar sin que exista presión ni coacción de ninguna clase para su otorgamiento, me hace la entrega de una Minuta, en la que solicita y autoriza la



eleve a Escritura Pública, la misma que copiada textualmente es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Dígnese incorporar en el correspondiente protocolo de escrituras públicas a su cargo, una que contenga el contrato de sociedad que se contrae a las siguientes estipulaciones y **CLÁUSULAS:**

PRIMERA.- Intervinientes.- Comparecen los señores **EDDWIN XAVIER SOLIS ZAMORA,** de estado civil divorciado; **ERIKA MARICELA CANTOS MACIAS,** de estado civil soltera; los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, ejecutivos, domiciliados en la ciudad de Portoviejo, cantón Portoviejo, provincia de Manabí.- **SEGUNDA.-** Declaración de Voluntad.- Los comparecientes actuando libre y espontáneamente, cada una por sus propios derechos, declaran que concurren a este acto con el único y exclusivo propósito de manifestar que es su voluntad unir sus capitales o industrias con la finalidad de constituir una compañía anónima con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresan de conformidad con las disposiciones que tiene la Ley de Compañías. Con este objeto manifiestan que conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de compañías y que expresan su consentimiento para la celebración de éste en forma libre y voluntaria, ausente de todo vicio, y que vincula esta manifestación de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura.- **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA.-**

**NOTARIA PÚBLICA
QUINTA
PORTOVIEJO - MANABI**

TITULO PRIMERO CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE.- OBJETO.-

DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- Nombre.- La compañía

anónima que se forma mediante el presente de
nacionalidad ecuatoriana, se denomina

AGROPECUARIA PRODUCTOS MANABI S.A. AGROPROMAM .- ARTICULO

SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: El objeto de la compañía

Uno).- La prestación de todo tipo de servicios técnicos y profesionales en materia agrícola, silvícola y agroindustrial, la siembra, cultivo, reproducción, corte, comercialización, procesamiento, transformación, producción, suministro, distribución, importación y exportación, de todo tipo de frutas, verduras, legumbres, arboles, plantas medicinales o de ornato, alimentos, semillas, abarrotos, productos comestibles, conservas, pulpas, jugos y toda clase de materias primas y mercancías relacionadas con la agricultura, silvicultura y sus derivados, la exportación de sus productos y subproductos y la importación de insumos necesarios para su actividad.

Dos).- La prestación de servicios profesionales relacionados con el diseño, edificación y construcción de instalaciones agrícolas, cercas, cable-vías, sistemas de riego, empaques, cámaras de refrigeración, armadora de cajas de empaque, silos, canales de riego, cargadores, aspersores y sus subproductos y la importación y exportación de insumos necesarios para su objeto social.

Tres).- La adquisición y venta de maquinarias y equipos



relacionados con el objeto social. **Cuatro).**- La promoción de negocios y proyectos de desarrollo, así como consultorías en materia industrial agrícola. **Cinco).**- La importación, exportación, comercialización y representación de todo tipo de equipos, maquinaria, tecnología, insumos agroindustriales y sus partes, piezas y repuestos. **Seis).**- Se dedicara a la exportación, importación, cultivo, comercialización, explotación, industrialización y procesamiento de todo tipo de maderas en su estado natural o procesada. También se dedicara a la comercialización, importación y exportación al granel, en estado natural procesado o envasado de productos tales como azúcar, maíz, trigo, soya, aceites, semillas, bobina de papel, lenteja, productos no tradicionales y tradicionales como el banano, frutas, café, cacao, y flores; y realizar todo tipo de fumigaciones industriales, domiciliarias y de plantaciones agrícolas. **Siete).**- Al desarrollo y explotación acuícola, ganadera, agrícola y avícola en todas sus fases, su comercialización tanto nacional como internacional. Para el efecto podrá importar, exportar, comprar y vender aves, ganado y productos agrícolas, insumos para la agricultura y ganadería, todo tipo de carnes y sus derivados o procesados, incluyendo el cuero de ganado, así como cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería; Transformación y procesamiento de materia prima de productos agrícolas en productos

NOTARIA PÚBLICA
QUINTA
PORTOVIEJO - MANABI

terminados y/o elaborados. **Ocho**).- El estudio y captura de productos del mar con nuevas técnicas de pesca de forma que no afecte a las especies marinas ni dañen el sistema ni el hábitat de las mismas. Aprovechamiento y explotación de los recursos bioacuáticos, y en especial de todas las variedades de peces y mariscos existentes en el mar territorial ecuatoriano y en aguas internacionales, realizando para el efecto todas las fases de la actividad pesquera, esto es la extracción, procesamiento, conservación, comercialización tanto en el mercado interno y externo; así mismo podrá dedicarse a la actividad piscícola, a la acuicultura, al cultivo, procesamiento e instalación de laboratorios de larvas, criaderos de mariscos, semilleros para sí mismo o para terceros, y en especial de camarón y langostinos, tanto para el mercado interno como externo. **Nueve**).- Ejercer el comercio al por mayor y menor; para cumplir con esta finalidad social podrá importar y/o exportar con las debidas autorizaciones todo tipo de artículos elaborados, productos, equipos y maquinarias de cualquier naturaleza; insumos, materia prima elaborada o semielaborada; especies vegetales y animales, especialmente bioacuáticas; materiales de ferretería, materiales de construcción, vehículos de todo tipo, equipo caminero, maquinaria agrícola, industrial y pesquera, repuestos y accesorios de la rama automotriz, equipos electrónicos, productos y alimentos para uso humano, animal



y agrícola, insumos químicos para diferentes tratamientos y procesos, suministros de oficinas, de bazar, bebidas gaseosas y de licorería, equipos de gimnasia, electrodomésticos, y distribución e instalación de aluminio y vidrio. **Diez**).- A la actividad inmobiliaria, para lo cual podrá dedicarse a la compra venta de terrenos, casas, ciudadelas, locales industriales, y toda clase de bienes inmuebles y/o raíces en general, para venderlos íntegramente, parcialmente o bajo el sistema de propiedad horizontal; o, para administrarlos directamente; además, promover, proyectar y desarrollar urbanizaciones, lotizaciones, y programas de vivienda, tanto en la zona urbana como en la zona rural. **Once**).- Estudio y planificación del recurso recreativo y turístico en los sistemas ecológicos naturales del país; Asistencia técnica sobre administración de la recreación, turismo y salubridad en parques nacionales, reservas ecológicas, áreas nacionales de recreación y otras áreas con categoría de manejo equivalentes en el territorio nacional. Además podrá presentar, y ofrecer a través de terceros, o administrar el servicio de paseos en yates, o por vía aérea, para lo cual dispondrá de servicio de agencias de viajes para los turistas nacionales y extranjeros, de manera tal que facilite el turismo nacional e internacional.- **Doce**).- La planificación, diseño, construcción, operación y/o mantenimiento de obras de Ingeniería Civil, Hidráulica,

**NOTARIA PÚBLICA
QUINTA
PORTOVIEJO - MANABI**

Eléctrica, Industrial, Electrónica y Mecánica y de arquitectura; especialmente construcción de obras de infraestructura, tales como urbanizaciones, alcantarillados, acueductos, redes de distribución de agua potable, calles, carreteras, caminos vecinales, aeropuertos, postes, puentes, obras de vialidad en general;



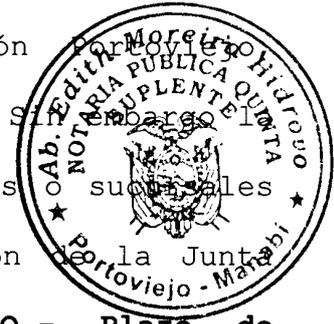
estructuras de hormigón armado, metálicas y edificios en general; instalaciones arquitectónicas, sanitarias, hidráulicas, eléctricas, electrónicas y mecánicas; construcción de obras de aprovechamiento hidráulico, tales como canales, presas, sus derivados y sus instalaciones; estructuras complementarias y levantamientos topográficos.

Trece.) Contratos de análisis económicos financieros y de impacto ambiental y de obras y proyectos que interesen a los organismos públicos y privados. **Catorce**).- Consultoría, asesoría y planificación de proyectos de desarrollo de recursos naturales renovables. **Quince**).- Formulación, elaboración, y supervisión de proyectos de ordenamiento, uso, manejo y conservación de recursos naturales renovables en los campos: agrícola, ganadero, forestal, hidroagrícola, agro-socio-económico, cuencas hidrográficas, ambientales y ecológicas. **Diez y Seis**).-Elaboración de planos de urbanización, diseños arquitectónicos, redes de agua potable, aguas servidas, aguas lluvias, sistemas de riego y drenaje, y trabajos vinculados con estudios de consultoría.- **Diez y Siete**).- Estudios y diseños de obras

de infraestructura vial, puentes, hidrosanitarias, estructurales y de aprovechamiento de recursos. **Diez y Ocho).**- Elaboración de proyectos y sub-proyectos de investigación ambiental, de asesoría técnica en el campo ambiental y de manejo de información sobre problemas ambientales.- **Diez y Nueve).**- Realización de estudios de suelos y hormigones para lo cual implementará los laboratorios y equipos requeridos para el efecto. **Veinte).**- A la instalación y administración de cabinas telefónicas, y demás servicios de telecomunicaciones e informática conforme a las disposiciones legales que sean aplicables tales como servicio finales de telefonía, telefonía fija, discado directo internacional, a la explotación de la telefonía local y de larga distancia, radiotelefonía, telefonía celular, telefoto, televisión por cable o suscribir servicios de televisión, radiodifusión y cualquier otro servicio de telecomunicación y a brindar servicios de café net, computación y procesamiento de datos e Internet. Para cumplir su objeto social, la compañía podrá asociarse con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en participación o mediante la constitución de otras compañías comerciales o industriales relacionadas con sus fines sociales; y en fin, podrá realizar todos los actos legales, técnicos y jurídicos de cualesquiera naturaleza que permitan el más completo desarrollo de su finalidad social. **ARTÍCULO TERCERO.-**

NOTARIA PÚBLICA
QUINTA
PORTOVIEJO - MANABI

Domicilio.- El domicilio principal de la compañía se lo fija en la Ciudad de Portoviejo, cantón Portoviejo, Provincia de Manabí, República del Ecuador. Sin embargo, la compañía podrá establecer oficinas, agencias o sucursales dentro o fuera del país, por la resolución de la Junta General de Accionistas.



ARTICULO CUARTO.- Plazo de

duración.- El plazo de duración de esta compañía será de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha en que esta escritura que contiene el contrato de constitución quede inscrita en el Registro Mercantil correspondiente; este plazo podrá ser prorrogado o restringido por la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- Del**

capital social.- El capital social de esta compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES**, dividido en Ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una.-

ARTICULO SEXTO.- Título de Acciones.- Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, numerados del cero cero uno a la Ochocientas inclusive, serie "A"; contendrán las declaraciones prescritas en la Ley De Compañías y serán autorizadas por las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía, o por quienes hagan sus veces. Podrán emitirse títulos debidamente numerados que contengan cualquier número de acciones.- **ARTICULO SEPTIMO.- Aumento o disminución de**

capital.- La Junta General de Accionistas podrá aumentar o

disminuir el capital social de la compañía.- Los accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que poseen al tiempo de resolver el aumento. Los títulos de las nuevas acciones contendrán su serie y número de orden.-

ARTICULO OCTAVO.- Voto.- En proporción a su valor pagado cada acción representa para el accionista el derecho a voto en la Junta General.- Toda acción liberada equivaldrá a un voto.- Cuando haya varios propietarios de una misma acción éstos deberán nombrar un representante común para el ejercicio de los derechos que les competen. Si no se pusieran de acuerdo el nombramiento será hecho por la autoridad correspondiente a petición de cualesquiera de ellos.- **ARTICULO NOVENO.- Destrucción o pérdida de título.-**

En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de acciones o certificados provisionales, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos títulos o certificados, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO.- Representación de**

Accionistas.- Todo accionista puede hacerse representar en la Junta General mediante poder notarial cuando se trate de una persona que no ostente la calidad de accionista, o mediante simple carta-poder dirigida al Gerente General cuando el mandatario sea accionista. Con excepción de los administradores o comisarios, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los accionistas.- **ARTICULO**

**NOTARIA PÚBLICA
QUINTA
PORTOVIEJO - MANABI**

UNDECIMO.- Certificados Provisionales.- Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los suscriptores para acreditar una o varias acciones; cuando los definitivos de las mismas no puedan admitirse no estarán pagados en su totalidad. Tales certificados provisionales o resguardos deberán expedirse conforme a la Ley de Compañías



y serán autorizados por las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía, o por quienes estuvieren desempeñando legalmente tales dignidades. **TITULO SEGUNDO.-**

DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.

ARTICULO DUODECIMO.- Organismos y Funcionarios.- El

Gobierno de la compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas y la administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente General.- **CAPITULO TERCERO: DE LA**

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- a)

Integración de la Junta General.- La Junta General está integrada por todos los accionistas de la compañía, representa la totalidad de estos, es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones que ella adopte de conformidad con los estatutos y la Ley, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a las juntas; y, **b)** Dignatarios de las Juntas.- Toda Junta General será presidida por el Presidente de la compañía, y, a falta de éste, por el accionista que resultare designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente General o en su falta, un Secretario Ad-Hoc que

será nombrado por la misma junta.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-**

Convocatoria a Junta General Ordinaria.- La Junta General Ordinaria de accionistas se reunirá obligatoriamente una vez por año, en cualquiera de los días del mes de enero, febrero o marzo, previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con señalamiento del objeto, lugar, día y hora de la reunión.- La convocatoria deberá ser hecha por el Presidente con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión sin contar entre ellos el día de la convocatoria ni el de la sesión.- Sin embargo, no será necesario la publicación por la prensa ni se esperará que se cumpla plazo alguno cuando se reúnan los accionistas que representen la totalidad del capital social y estén unánimemente conformes en la celebración de la Junta al tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-**

Convocatoria a la Junta General Extraordinaria.- La Junta General de Accionistas será convocada por el Presidente, o cuando lo solicitase un accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado.- Si se negare la convocatoria solicitada por los accionistas, o no se hiciera dentro de los quince días de haberse recibido la petición, éstos podrán concurrir a la autoridad competente para efectos de que se efectúe la convocatoria. Se aplicará a las

**NOTARIA PÚBLICA
QUINTA
PORTOVIEJO - MANABI**

convocatorias de las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias lo expresado en el artículo precedente.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Objeto de la convocatoria a Juntas

Generales Ordinarias y Extraordinarias.- En las Juntas

Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que según la

Ley y los estatutos compete a dichas reuniones, pero una

vez que éstos sean resueltos podrá considerarse cualquier

otro relacionado con los negocios, trabajos y

administración de la Compañía puntualizados en el orden del

día de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Generales

extraordinarias solo podrán conocer de los asuntos para los

cuales fueron especialmente convocadas. La convocatoria en

todo caso, debe señalar el objeto de la reunión y toda

resolución sobre un asunto no expresado en aquella es nula.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- a) Quórum.- La Junta General no

podrá considerarse constituida para deliberar en primera

convocatoria sino está representada, por los concurrentes a

ella, el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En

la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de

la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor

representación del capital pagado o cualquier otro

requisito para la constitución de la Junta General, sea

ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda

convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción

a la Ley. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- a) Derecho de**

impugnación.- Las resoluciones de la Junta General son



obligatorias para todos los accionistas, pero éstos conservarán el derecho de impugnarlas conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **b) Causas de nulidad.-**

La falta de la convocatoria o el hecho de conocer la Junta General de accionistas asuntos que no estén previstos en la convocatoria o sin que exista el quórum establecido en estos estatutos, acarrea la nulidad de las resoluciones que se hayan tomado en ella; y, **c) Juntas Universales.-**

Serán válidas las Juntas Generales Universales, es decir, aquellas que se celebren de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- De las actas.-** De cada

sesión se levantarán actas que podrán aprobarse en la misma reunión y serán suscritas por el Presidente y el Gerente General en calidad de Secretario, o quienes hagan sus veces. Las actas cumplirán las formalidades previstas en la Ley de la materia y en los reglamentos de la Superintendencia de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO.-**

Atribuciones y deberes de la Junta General.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas:

a) Nombrar o elegir al Presidente y al Gerente General.- **b)** Elegir un Comisario Principal y otro Suplente;- **c)** Aprobar o rechazar los balances de las operaciones sociales y las cuentas que se presenten, previo el informe del comisario actuante;- **d)** Conocer y resolver sobre cualquier informe que fuere presentado por los administradores y Comisarios

**NOTARIA PÚBLICA
QUINTA
PORTOVIEJO - MANABI**

de la Compañía;- **e)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, disponiendo el reparto de utilidades y fijando los dividendos de las acciones previstas las deducciones legales;- **f)** Acordar la disminución o reintegro del capital social acerca de la amortización de las acciones;- **g)** Fijar la remuneración de los funcionarios que ella elija o nombre, removerlos cuando lo crea conveniente;- **h)** Acordar la disolución de la compañía ante el vencimiento del plazo o prorrogar o restringir el plazo de duración de la misma;- **i)** Modificar o reformar los estatutos sociales;- **j)** Elegir liquidador o liquidadores de la Compañía;- **k)** Decidir sobre la fusión, escisión, transformación o liquidación de la compañía;- **l)** Autorizar al Gerente General de la Compañía la constitución de hipotecas y/o prendas de cualquier naturaleza y cuantía;- **m)** Fijar la cuantía máxima dentro de la cual podrá celebrar actos y contratos el Gerente General; y, **j)** De una manera general, conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere encomendado expresamente a los funcionarios y administradores de la Compañía y los que por Ley o estos Estatutos le correspondan.- **CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO**

VIGESIMO PRIMERO.- Condiciones.- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de CINCO AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido



indefinidamente. En caso de ausencia temporal del Presidente, asumirá tales funciones el Gerente General. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que corresponde la elección de Presidente conforme a los estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haga cargo de la Presidencia.- **ARTICULO VIGESIMO**

SEGUNDO.- Funciones del Presidente.- Corresponde al Presidente de la empresa las siguientes atribuciones: presidirá las sesiones de Junta General de Accionistas, velando para que su realización sea efectuada conforme a la Ley y los estatutos, debiendo además firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las antes mencionadas reuniones.- Sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que le imponen la Ley y este estatuto, reemplazará al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.- **CAPITULO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.-**

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Representación Legal.- El Gerente General ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus facultades administrativas y su responsabilidad están determinadas por lo que dispone la Ley de Compañías; debiendo ejercer sus funciones de conformidad con las Leyes Ecuatorianas y el presente estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-**

Condiciones.- El Gerente General de la Compañía será

**NOTARIA PÚBLICA
QUINTA
PORTOVIEJO - MANABI**

nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de CINCO AÑOS, y no será necesario su renovación en calidad de accionista, pudiendo ser reelecto indefinidamente.- En caso de ausencia temporal del Gerente General, asumirá tales funciones el Presidente de la Junta General, en su ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que le corresponde la elección de Gerente General conforme a los Estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que asuma el cargo;- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Atribuciones y deberes del Gerente General.-** Corresponde al Gerente General de la Compañía: **a)** La representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, con todas las facultades que para los mandatarios determinan las Leyes; **b)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdo que dicte la Junta General de Accionistas; **c)** Organizar y ejercer la administración de la Compañía y dictar las normas y políticas generales para su mejor funcionamiento; **d)** Orientar los negocios de la Compañía y estudiar su más acertada realización y viabilidad; **e)** Conocer todos los casos y resolver todos los asuntos pertinentes al desenvolvimiento económico y administrativo de la Compañía que no sean de competencia de la Junta General; **f)** Otorgar poderes especiales para designar a los gerentes auxiliares que estimare convenientes y necesarios para determinados



negocios; **g)** Presentar ante la Junta General de los informes que dispone la Ley; **h)** Dictar el Reglamento Interno de la Compañía y someterlos a la aprobación de las Autoridades de Trabajo; **i)** Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados, obreros, jornaleros, y más personal de la Compañía; **j)** Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder y avalar letras de cambio, pagarés y más títulos de créditos relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía; **k)** Abrir cuentas bancarias, dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar parte o la totalidad de dichos depósitos mediante cheques, libranzas, órdenes de pagos, o en cualesquiera otra forma que estimaren conveniente; **l)** Firmar pedidos, facturas y demás documentos comerciales, y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con trámites de importación en organismos fiscales, municipales y privados; **m)** Celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, y de cualquier clase de actos o contratos relacionados con bienes muebles de o para la compañía; **n)** Comprometer a la sociedad en garantías, fianzas, o avales a favor de terceras personas, para garantizar las obligaciones adquiridas por la compañía; **o)** Conocer y resolver sobre las licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General de Accionistas; y, **p)** En general, todas las atribuciones y deberes que por Ley o estos Estatutos le fuesen asignados.- Es prohibido al

**NOTARIA PÚBLICA
QUINTA
PORTOVIEJO - MANABI**

Gerente General, no obstante sus amplias facultades comprometer a la compañía en garantías, fianzas, en garantía de obligaciones de terceros, a atribución ésta que es de competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas.- **TITULO TERCERO.- CAPITULO SEXTO. ARTICULO**



VIGESIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- Condiciones.- Los Comisarios principales y Suplentes pueden tener o no la calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Convocatoria de Comisarios.- El Comisario que estuviese en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas y la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la junta.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Atribuciones y Deberes.-

Corresponde a los Comisarios fiscalizar la administración de la compañía; examinar los libros de Contabilidad, revisar el Balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; presentar a la Junta General Ordinaria de accionistas un informe sobre dichos exámenes para que puedan ser aprobados los balances; convocar a sesión de Junta General de Accionistas en caso de urgencia; Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; vigilar las operaciones de la Compañía; pedir informes a los administradores; y, en general todas las demás atribuciones y deberes señalados por las Leyes en relación con la contabilidad y negocios de

la Compañía. **TITULO CUARTO.- CAPITULO SEPTIMO.-**

DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-

Legitimación y Personería.- Para efectos de que los distintos funcionarios de la compañía puedan legitimar su intervención en cualesquiera acto o contrato, bastará que acompañen sus respectivos nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil; o la copia certificada del Acta de la Junta General de Accionistas, cuando fuere necesario. **ARTICULO TRIGESIMO.- REPARTO DE UTILIDADES.-** El

reparto o distribución de utilidades a los accionistas, se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y en consideración al resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, sin que se les pague intereses y sin que los fundadores se reserven remuneración alguna o ventaja especial. Será obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales, un porcentaje no menor del diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal hasta completar el cincuenta por ciento del capital social. Podrá formarse también un Fondo de Reserva Especial si así lo resolviere la Junta General. **ARTICULO TRIGESIMO**

PRIMERO: DISOLUCION ANTICIPADA: La disolución anticipada de esta Compañía se sujetará a las normas generales de la Ley de Compañía y si así lo resolviera por unanimidad la Junta General de Accionistas, en consideración al capital social pagado concurrente a la sesión. **ARTICULO TRIGESIMO**

SEGUNDO.- Liquidadores.- Mientras la Junta General de

**NOTARIA PÚBLICA
QUINTA
PORTOVIEJO - MANABI**

Accionistas no designare la persona o personas que deberán efectuar la liquidación de la Compañía, es el cargo de quien estuviere desempeñando la Gerencia General.



ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Prorrogação de funciones

Hasta tanto la Junta General de Accionistas no designe el funcionario o los funcionarios que deban reemplazar a los que cesan por haberse vencido sus períodos, éstos continuarán con funciones prorrogadas, con arreglo a la Ley de Compañías. **CUARTA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.-**

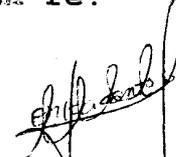
Suscripción de Acciones y pago del capital social.- Cuadro de suscripción de Acciones.- a) Los accionistas comparecientes a este acto manifiestan que esta compañía la constituyen con un capital de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, el mismo que se halla suscrito íntegramente y pagado en la forma que se indica en el siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL TOTAL	NUMERO DE ACCIONES
EDDWIN XAVIER SOLIS ZAMORA /	\$ 600	\$ 600	\$ 600	600
ERIKA MARICELA CANTOS MACIAS /	\$ 200	\$ 200	\$ 200	200
TOTAL	\$ 800	\$ 800	\$ 800	800

El aporte en numerario consta del certificado de la Cuenta de Integración de Capital que para el efecto se ha abierto en una entidad bancaria. **QUINTA.- Documentos habilitantes.-**

Comprobante de depósito de la Cuenta de Integración de Capital y copia de la denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías. **SEXTA.- Cuantía.-** La cuantía queda determinada por la cifra del capital social. Agregue usted, señor Notario, las formalidades que por Ley corresponden a su función, para que la escritura a celebrarse en base de esta minuta alcance los efectos jurídicos deseados. Atentamente.- Abogado Alexander Macías Moreira. Matrícula Profesional número trece guión dos mil diez guión ciento veintisiete. Foro de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que se archiva; los otorgantes se afirman y ratifican en el contenido íntegro de la minuta, la misma que elevan a escritura pública para que surtan los efectos declarados en ella. Leída esta escritura, por mí, la Notaria, a los otorgantes, de principio a fin, en alta y clara voz, éstos la aceptan y ratificándose en todo lo expuesto, firman, conmigo, la Notaria, **que da fe.-**


Edwin Xavier Solís Zamora
C. C. # 120694

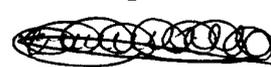

Erika Maricela Cantos Macías
C. C. # 131117133-2




Ab. Edith Moreira Hidrovo
NOTARIA PÚBLICA QUINTA
PORTOVIEJO - MANABÍ

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL, que reposa en el Archivo de Instrumentos Públicos de la Notaria Quinta de este Cantón, a mi cargo; y en fe de ello, hago esta **TERCERA COPIA**, que la sello y firmo en Portoviejo en el día y fecha de su protocolización.-




Ab. Edith Moreira Hidrovo
NOTARIA PÚBLICA QUINTA
PORTOVIEJO - MANABÍ



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.DIC.P.13.**

0914

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Quinto** Suplente del Cantón PORTOVIEJO el **18/Diciembre/2013**, que contienen la constitución de la compañía **DISTRIBUIDORA AGROPECUARIA PRODUCTOS MANABI S.A. AGROPROMAM**.

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.P.2013.636 de 23/Diciembre/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **DISTRIBUIDORA AGROPECUARIA PRODUCTOS MANABI S.A. AGROPROMAM** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a

24 DIC 2013

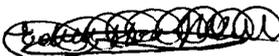
Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Exp. Reserva 7578599
Nro. Trámite 4.2013.511
JCM/

**NOTARIA PÚBLICA
QUINTA
PORTOVIEJO - MANABI**

RAZÓN.- Dejo constancia que he procedido a tomar nota y
marginar en la matriz de la Constitución de la **COMPAÑÍA**
DISTRIBUIDORA AGROPECUARIA PRODUCTOS MANABI S. A. AGROPROMAN,
la Aprobación de dicha Compañía mediante Resolución **No.**
SC.DIC.P.13.0914, de la Intendencia de Compañías de
Portoviejo, de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil
trece, de lo que **doy fe.-** Portoviejo, veintisiete de
diciembre de dos mil trece.-




Ab. Edith Moreira Hidrovo
NOTARIA PÚBLICA QUINTA
PORTOVIEJO - MANABI



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DISTRIBUIDORA AGROPECUARIA
PRODUCTOS MANABÍ S.A.
AGROPROMAM.

La compañía DISTRIBUIDORA AGROPECUARIA PRODUCTOS MANABÍ S.A. AGROPROMAM se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Quinto Suplente del Cantón PORTOVIEJO, el 18/12/2013, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.DIC.P.13. 0914

- 1.- **DOMICILIO:** Cantón PORTOVIEJO, provincia de MANABÍ.
- 2.- **CAPITAL:** Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 400 Valor US\$ 1,00
- 3.- **OBJETO:** El objeto de la compañía es: LA PRESTACIÓN DE TODO TIPO DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES EN MATERIA AGRÍCOLA, SILVÍCOLA Y AGROINDUSTRIAL, ETC.

Portoviejo, 24 DIC 2013

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

P/18180



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CAMBIO
DE DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD
COMPAÑÍA DE SERVICIOS MARÍTIMOS
S.A. COMSEVMA por el COMPAÑÍA DE
TRANSPORTE DE CARGA PESADA S.A.
COMSECAP, CAMBIO DE OBJETO SOCIAL
Y REFORMA DEL ESTATUTO.

1.- ANTECEDENTES.- La compañía COMPAÑÍA DE SERVICIOS MARÍTIMOS S.A. COMSEVMA, se constituyó mediante escritura pública otorgada ante la Notaría Pública Cuarta del cantón Manta, el 21 de Noviembre del 2006 e inscrita en el Registro en el Registro Mercantil del cantón Manta, el 08 de Enero del 2007.

2.- CELEBRACIÓN Y APROBACIÓN.- Se comunica al público que mediante escritura pública otorgada ante la Notaría Encargada de la Notaría Pública Cuarta del cantón Manta, el 4 de Diciembre del 2013, se cambió la Denominación de la sociedad COMPAÑÍA DE SERVICIOS MARÍTIMOS S.A. COMSEVMA por el de COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA S.A. COMSECAP, cambio de objeto social y reforma del estatuto, aprobado por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No.SC.DIC.P. 13. 0910 del 24 DIC 2013

3.- OTORGANTE.- Comparece el otorgamiento de la escritura pública antes mencionada la señora Laddy Vanessa Mero Bailón, en calidad de Gerente General de la compañía. La compareciente es de estado civil casada, de nacionalidad Ecuatoriana y domiciliada en la ciudad de Manta.

4.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN, REFORMA DE ESTATUTOS Y PUBLICACIÓN.- La Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No.SC.DIC.P.13 de aprobó el cambio de Denominación de la sociedad COMPAÑÍA DE SERVICIOS MARÍTIMOS S.A. COMSEVMA por el de COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA S.A. COMSECAP, cambio de objeto social y reforma del estatuto y ordenó la publicación por tres días consecutivos, para efectos de oposición de terceros señalada en el Art. 33 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición, como acto previo a su inscripción. REFORMA DE ESTATUTOS, Se reforman entre otros los artículos primero y cuarto los mismos que dirán:

5.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La compañía se denominará COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA S.A. COMSECAP

Policía anuncia reducción de delitos

EL CARMEN • Jaime Salazar, jefe del destacamento sectorial de El Carmen en rueda de prensa informó que los resultados obtenidos por la institución en cuanto a la reducción de los delitos en el cantón son muy positivos. Trabajando 16 horas al día y en ocasiones mucho más.

Dijo que existe una reducción del 33 % y quieren continuar con ese mismo empeño. Las estrategias que aplican son buenas y también reconocen la colaboración ciudadana.

Dentro del trabajo realizado durante los últimos días constan: Tres detenidos por boleta de apremio, uno por boleta de captura, uno por escándalo público, uno por violencia intrafamiliar, uno por algarazara nocturna, uno por robo, uno por hurto.

Motocicletas retenidas

Tres por documentos caducados, una por no presentar documentación, tres por mal estado. Además de la retención de carros: Dos por documentos caducados y uno por presentar remarcada la numeración del chasis. Se han realizado 20 operativos antidelinquenciales v 27

Registro Mercantil de Portoviejo



TRÁMITE NÚMERO: 3391

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: PORTOVIEJO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	2502
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	03/01/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	3
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1306964352	SOLIS ZAMORA EDDWIN XAVIER	Portoviejo	ACCIONISTA	Divorciado
1311171332	CANTOS MACIAS ERIKA MARICELA	Portoviejo	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	18/12/2013
NOTARÍA:	NOTARIA QUINTA
CANTÓN:	PORTOVIEJO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.P.13.0914
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB. JACINTO CABRERA CEDEÑO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	DISTRIBUIDORA AGROPECUARIA PRODUCTOS MANABI S.A. AGROPROMAM
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	PORTOVIEJO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

Página 1 de 2

B. Adolfo Aguiar V.
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTÓN PORTOVIEJO
IMP. IGM. 02

Registro Mercantil de Portoviejo

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: PORTOVIEJO, A 6 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2014

Adolfo Izquierdo Velásquez

BOLIVAR ADOLFO IZQUIERDO VELÁSQUEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN PORTOVIEJO
CANTÓN PORTOVIEJO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE OLMEDO ENTRE SUCRE Y CORDOVA. EDIF BANCO LA



